

LEY N° 314

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° Se crean los siguientes impuestos con destino exclusivo a la ampliación del servicio de aguas potables en la ciudad de La Paz:

- Cincuenta centavos (Bs. 0.50) por botella de cerveza que se consuma en el Departamento de La Paz, botella de 0.66 litro.
- Cincuenta centavos (Bs. 0.50) por botella de chicha que se consuma en el Departamento de La Paz, botella de 0.66 litro.
- 20% ad-valorem sobre toda clase de cigarrillos que se consuman en el Departamento de La Paz.

Artículo 2° Los recursos anteriores serán recaudados por las oficinas fiscales y depositados en el Banco Central de Bolivia a la orden de la Municipalidad de La Paz, en cuenta especial denominada "Aguas Potables de La Paz".

Artículo 3° La Municipalidad de La Paz podrá contratar uno o más empréstitos o emitir Bonos hasta la suma de ciento cincuenta millones de bolivianos (Bs. 150.000.000.?) con la garantía de los recursos anteriores, con destino a la ampliación del servicio de aguas potables en la ciudad de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de octubre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcázar.? (Fdo.) Agustín Hurtado M.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) Daniel Imaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? (Fdo.) Julio Alvarado.